Servicio de Impuestos Internos
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DISEÑO DE PROCEDIMIENTOS
GE 397667

ESTABLECE FORMA Y PLAZO DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE DEBEN PRESENTAR LOS DONANTES QUE SE ACOJAN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.850.

SANTIAGO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2026

RESOLUCIÓN EX. SII N° 157

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 6°, letra A), N° 1 y 21 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974; en la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el artículo 8° del Decreto con Fuerza Ley N° 1 de 2000, del Ministerio de Justicia; en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.850; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 6°, letra A), N° 1, del Código Tributario y el artículo 7°, letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, autorizan al Director para fijar normas y dictar instrucciones para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, conforme con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.850, las donaciones que se encuentren afectas al impuesto establecido en la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, y que cumplan los requisitos establecidos en dicho artículo transitorio, tendrán derecho a una rebaja por una sola vez, respecto de cada donante, del 50% del impuesto determinado conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 16.271.

3° Que, el inciso segundo del señalado artículo primero transitorio, establece que, para acceder a este beneficio, las donaciones deberán ser otorgadas mediante escritura pública suscrita dentro del plazo de un año a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la Ley N° 21.850.

4° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo primero transitorio, únicamente podrán acogerse a la rebaja establecida en dicho artículo los potenciales asignatarios de legítimas y de cuarta de mejoras del donante, en la proporción que libremente determine este último. Agrega el referido inciso que, aquellas donaciones que sean efectuadas a personas distintas de las señaladas, no tendrán derecho a la rebaja establecida en este artículo, salvo que el donante no tenga tales asignatarios al momento de la donación, cuestión de la que se dejará constancia en la declaración a la que se refiere el inciso sexto del artículo primero transitorio.

5° Que, el inciso sexto del referido artículo primero transitorio establece que la existencia de legitimarios y/o asignatarios de la cuarta de mejoras, la proporción que le corresponda a cada uno en los montos donados, el porcentaje del patrimonio total del donante que se dona a cada asignatario y el hecho de contar con bienes cuyo valor sea al menos equivalente al doble del monto de lo donado, deberá acreditarse mediante una declaración jurada del donante, la cual podrá contenerse en la misma escritura de donación.

Agrega que el donante deberá presentar dicha declaración jurada ante el Servicio de Impuestos Internos, en el tiempo y forma que éste instruya mediante resolución, acompañando los antecedentes que dicho Servicio indique.

6° Que, por su parte, el inciso octavo del artículo primero transitorio dispone que el notario no podrá autorizar la escritura pública de donación sin que previamente se le acredite la presentación de la declaración jurada a que se refiere

el inciso sexto de dicho artículo y el pago del impuesto correspondiente, mediante el certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos.

7° Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.850, es necesario establecer mediante resolución la forma en la cual el donante deberá presentar la referida declaración jurada ante este Servicio.

SE RESUELVE:

1° **ESTABLÉCESE** que la declaración jurada dispuesta en el inciso sexto del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.850 sea presentada a través de la aplicación denominada **"Registro automático de donantes**", disponible en el sitio web de este Servicio, en la ruta: Servicio online / Herencias y Donaciones / Impuesto a las herencias y donaciones / Declarar, consultar y rectificar DJ de donantes – Ley N° 21.850, conforme al formato e instrucciones contenidos en el anexo N° 1 de la presente resolución, el que forma parte integrante de la misma, declaración jurada que deberá contener la siguiente información:

a) La existencia de asignatarios de legítimas y/o cuarta de mejoras, o el hecho de no contar con ninguno de éstos a la fecha en que se suscriba la respectiva escritura pública de donación, individualizando en ambos casos a los donatarios;

b) La proporción que le corresponda a cada donatario en los montos donados;

c) El porcentaje del patrimonio total del donante que se dona a cada donatario;

d) Fecha de valoración del patrimonio del donante (día, mes y año).

e) El hecho de contar con bienes cuyo valor sea al menos equivalente al doble del monto de lo donado.

2° La referida declaración jurada deberá ser presentada por el donante a partir del día en que valorice su patrimonio total y hasta el día del otorgamiento de la respectiva escritura pública de donación, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.850.

3° Una vez recibida la declaración jurada, este Servicio emitirá un certificado dando cuenta de dicha circunstancia, conforme al formato contenido en el anexo N° 2 de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma, certificado que quedará disponible además en su sitio personal en www.sii.cl.

4° Lo instruido en la presente resolución regirá a contar del 1° de diciembre de 2026.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

DIRECTOR

Anexo N°1: Formato e instrucciones. Declaración jurada simple - donante
Anexo N°2: Certificado. Declaración jurada simple - donante

CSM/CGG/OEG/ASM/PJV
DISTRIBUCIÓN:
- Internet
- Diario Oficial en extracto